



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 15 de Febrero del 2024

VISTOS: El Expediente que contiene el Memorandum N° 060-2024-GRM-DIRESA/DRISI/DE, el Informe N° 017-2024-GRM/DIRESA-DRISI/DE/ADM, Informe N° 006-2024-GRM/DIRESA-DRISI/ADM/UE. y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que la Dirección General del Tesoro Público tiene como una de sus funciones, la de implementar y ejecutar procedimientos y operaciones propias del Sistema Nacional de Tesorería, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, se aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, que establece disposiciones y procedimientos generales sobre la ejecución financiera y demás operaciones de Tesorería; así como, las condiciones y plazos para el cierre de cada Año Fiscal a ser aplicados por las Unidades Ejecutoras de los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15 se dictaron Disposiciones Complementarias a la Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, estableciéndose en su literal f) del artículo 10 que el Director/a General de Administración, o quien haga sus veces, debe aprobar una Directiva para la administración de la Caja Chica, en la misma oportunidad de su constitución y disponer la realización de arqueos inopinados, sin perjuicio de las acciones de fiscalización y control a cargo del Órgano de Control Institucional;

Que, el artículo 10 de la Resolución Directoral citada en el numeral precedente, se establece que la apertura de la Caja Chica se realizará mediante Resolución del Director General de Administración o quien haga sus veces, documento en el que debe señalarse la dependencia a la que se asigna la Caja Chica, el responsable único de su administración, los responsables a quien se recomienda el manejo de dicha caja, el monto total de la Caja Chica, el monto máximo para cada adquisición y los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentada, entre otros aspectos. Asimismo, se establece que la Caja Chica se sujeta a las Normas Generales de Tesorería N° 06 y 07 aprobadas por la Resolución Directoral N° 026-80EF/77.15;

Que, el Artículo Único de la Resolución Directoral N° 004-2011-EF/77.15, modifica el literal b) del numeral 10.4 del artículo 10° de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, en el sentido que: "El monto máximo para cada pago con cargo al Fondo Fijo para Caja Chica no debe exceder del veinte por ciento (20%) de la UIT vigente, salvo los conceptos a que se refiere el segundo párrafo del numeral 10.1.";

.../



/...

Que, Que, de acuerdo a lo solicitado en el documento de Visto es necesario aprobar la apertura para el año fiscal 2024, del fondo para Caja Chica de la Unidad Ejecutora 401 de la Red Integrada de Salud Ilo; los mismos que cuentan con las Certificaciones de Crédito Presupuestal N°

De conformidad con lo dispuesto en con la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2024; Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería; la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería; y, la Resolución N° 026-80-EF/77.15, que aprueba las Normas Generales de Tesorería” y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 643-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR la apertura del fondo de Caja Chica de la Red Integrada de Salud Ilo hasta por la suma de S/ 5,700.00 (Cinco Mil Setecientos con 00/100 Soles).

ARTÍCULO 2°: DESIGNAR, a la Lic. **ANDREA NINFA COA QUISPE** como responsable del manejo de Caja Chica de la Red Integrada de Salud Ilo, así como el importe de apertura conforme al siguiente detalle:

CLASIF GASTO	DETALLE	META	SEDE ADM	HOSP ILO	C.S. J.F.K.	P.S. PACOCHA	C.S MENTAL	UMID	TOTAL
2.3.1.1.1.1	ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONS. HUMANO	125		100.00					100.00
		126	200.00						200.00
		142			100.00		50.00		150.00
		153						80.00	80.00
2.3.1.3.1.1	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	125		50.00				50.00	
2.3.1.3.1.2	GASES	142			100.00			100.00	
2.3.1.5.1.2	PAPELERIA EN GRAL, UTILES Y MAT DE OFICINA	125		200.00					200.00
		126	200.00						200.00
		153					50.00		50.00
2.3.1.99.1.99	OTROS BIENES	125		500.00					500.00
		126	250.00						250.00
		142			100.00	200.00			300.00
		153						100.00	100.00
2.3.2.1.2.99	OTROS GASTOS (MOVILIDAD LOCAL)	125		150.00					150.00
		126	300.00						300.00
		142			200.00	300.00	200.00		700.00
		153						100.00	100.00
2.3.2.2.3.1	CORREOS Y SERVICIO DE MENSAJERIA	125		100.00					100.00
		126	150.00						150.00
2.3.2.4.7.1	DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS	143		400.00				400.00	
2.3.2.4.99.99	OTROS BIENES ACTIVO	126	250.00						250.00
		142			100.00	200.00	100.00		400.00
		143		500.00					500.00
		153						100.00	100.00
2.3.2.7.11.99	SERVICIOS DIVERSOS	126	150.00						150.00
		153							120.00
total			1,500.00	2000.00	600.00	700.00	400.00	500.00	5,700.00

